

Recurso 350/2018**Resolución 49/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 21 de febrero de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE FACULTAD DE TURISMO UMA** contra la Resolución, de 19 de septiembre de 2018, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de redacción de los proyectos básicos y de ejecución, dirección de obra, dirección de ejecución, estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud de la Facultad de Turismo” (Expte. SE.07/2017 SARA), convocado por la Universidad de Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 17 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Universidad de Málaga el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el citado anuncio se publicó, el 7 de junio de 2017, en el Boletín Oficial del Estado núm. 135.



El valor estimado del contrato asciende a 1.063.238,24 euros y entre las licitadoras que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la UTE FACULTAD DE TURISMO UMA, ahora recurrente, compuesta por las entidades ATERPE OFICINA TÉCNICA, S.L.P., INARQ ESTUDIO DE APLICACIONES DE INGENIERÍA, S.L. y OFS, S. COOP. PROFESIONAL con el compromiso de constituirse en una unión temporal de empresas.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley (en adelante Real Decreto 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Asimismo, el procedimiento del recurso especial se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), todo ello de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada ley.

TERCERO. Mediante Resolución, de 5 de abril de 2018, del órgano de contratación se adjudica el citado contrato a la UTE FACULTAD DE TURISMO UMA.

Dicha resolución de adjudicación, de 5 de abril de 2018, fue objeto de recurso especial en materia de contratación por la entidad VAILLO IRIGARAY Y ASOCIADOS, S.L.P. que junto con las personas físicas ANA LÓPEZ BALDÁN, JOAQUÍN LÓPEZ BALDÁN y RAFAEL VERA VERA, licitaron con el compromiso de constituir una unión temporal de empresas.

Dicho recurso especial -número 156/2018- fue estimado por este Tribunal mediante Resolución 204/2018, de 29 de junio, que disponía que *«La corrección de la infracción legal cometida debe llevarse a cabo anulando la Resolución, de 5 de abril de 2018, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato, con retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la apertura*



del sobre 3, a fin de que por la mesa de contratación se proceda a la exclusión de la oferta de la UTE FACULTAD DE TURISMO UMA, conforme a lo expresado en los fundamentos de derecho sexto a octavo de esta resolución, con continuación en su caso del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de conservar aquellas partes del mismo, así como los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.»

Dicha Resolución 204/2018, según consta en este Tribunal fue recurrida por la UTE FACULTAD DE TURISMO UMA ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con el número de recurso “procedimiento ordinario 629/2018 sección CL”.

CUARTO. En lo que aquí interesa, por la mesa de contratación en sesión celebrada el 26 de julio de 2018 se toma, entre otros, el acuerdo de excluir la oferta presentada por la UTE FACULTAD DE TURISMO UMA.

Posteriormente, tras los trámites correspondientes, mediante Resolución, de 19 de septiembre de 2018, el órgano de contratación adjudica el citado contrato a la entidad VAILLO IRIGARAY Y ASOCIADOS, S.L.P. y a las personas físicas ANA LÓPEZ BALDÁN, JOAQUÍN LÓPEZ BALDÁN y RAFAEL VERA VERA, que licitaron con el compromiso de constituir una unión temporal de empresas (en adelante UTE FACULTAD TURISMO MÁLAGA). Dicha resolución de adjudicación fue publicada en el perfil de contratante el 20 de septiembre de 2018 y remitida y notificada ese mismo día por correo electrónico a la UTE FACULTAD DE TURISMO UMA, ahora recurrente, según consta en la documentación remitida a este Órgano.

QUINTO. La UTE FACULTAD DE TURISMO UMA, el 11 de octubre de 2018, ante el Registro electrónico de este Tribunal, presenta escrito de recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación del contrato citado, en el que entre otras cuestiones pone de manifiesto el haber presentado el recurso contencioso-administrativo descrito anteriormente.



Por la Secretaría de este Órgano, el 11 de octubre 2018, se le da traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y se le solicita que remita el informe al mismo, el expediente de contratación y el listado de las entidades licitadoras con los datos necesarios a efectos de notificación, dándose cumplimiento a lo requerido el 19 de octubre de 2018.

SEXO. Por Resolución, de 25 de octubre de 2018, este Tribunal acuerda el mantenimiento de la suspensión del procedimiento de licitación.

SÉPTIMO. Con fecha 26 de octubre de 2018, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de entidades licitadoras concediéndoles un plazo de 5 días hábiles siguientes a su recepción para que formularan las alegaciones que estimaran oportunas, habiéndolas presentado en el plazo señalado para ello la UTE FACULTAD DE TURISMO MÁLAGA, actual adjudicataria.

OCTAVO. En la tramitación del presente recurso con carácter general se han cumplido los plazos legales salvo el previsto para resolver en el artículo 57.1 de la LCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 21 de diciembre de 2012, entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y



la Universidad de Málaga, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del citado Decreto autonómico.

SEGUNDO. En principio, ostenta legitimación la UTE recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, sin perjuicio de lo que se analizará más adelante.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de licitación es un contrato de servicios cuyo valor estimado ascienda a 1.063.238,24 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública y el objeto del recurso es el acuerdo de adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1. a) y 2. c) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”*.

Por su parte, la citada disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que *“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica,



siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado”.

En el supuesto analizado, la adjudicación fue publicada en el perfil de contratante y remitida a la UTE ahora recurrente el 20 de septiembre 2018, por lo que el recurso especial presentado el 11 de octubre de 2018 en el Registro electrónico de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal señalado.

QUINTO. Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta que serán analizados en este y en el siguiente fundamento de derecho.

La recurrente interpone el presente recurso contra la Resolución, de 19 de septiembre de 2018, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato, solicitando que, con estimación del mismo, se anule dicha resolución impugnada, y se acuerde la exclusión de la proposición presentada por la UTE FACULTAD DE TURISMO MÁLAGA, actual adjudicataria.

En su recurso, la UTE recurrente denuncia que la oferta presentada por la UTE adjudicataria incumple los pliegos rectores del procedimiento de contratación, en lo relativo al número de plazas de garaje y al Código Técnico de la Edificación.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe al recurso y la UTE FACULTAD DE TURISMO MÁLAGA, actual adjudicataria, como interesada en el procedimiento, se oponen a los argumentos esgrimidos por la recurrente en los términos reflejados en sus escritos de alegaciones y que, constando en las actuaciones del procedimiento de recurso, aquí se dan por reproducidos. En concreto, la citada UTE FACULTAD DE TURISMO MÁLAGA, entre otras cuestiones, alega que el recurso debe inadmitirse por carecer la UTE recurrente de legitimación para impugnar la resolución objeto del mismo.



SEXTO. Pues bien, con carácter previo al estudio en su caso de los motivos del recurso, procede poner de manifiesto que, como se ha expuesto, la mesa de contratación en su sesión celebrada el 26 de julio de 2018, en ejecución de la Resolución 204/2018, de este Órgano, procedió a la exclusión de la oferta presentada por la UTE FACULTAD DE TURISMO UMA, actual recurrente. Asimismo, en dicha acta de la mesa de contratación se recogen aquellas entidades licitadoras que finalmente fueron admitidas a la licitación así como el orden en que fueron clasificadas sus ofertas. Es este sentido, consta en dicha acta que además de la actual adjudicataria fueron admitidas y finalmente valoradas en su totalidad siete entidades licitadoras, con las siguientes puntuaciones 77.27 puntos la oferta de la adjudicataria y, respectivamente, 74.62, 68.87, 68.37, 68,29, 61,35, 60,61 y 49.20 puntos el resto de entidades.

Al respecto se ha de considerar, por un lado, como se ha expuesto anteriormente, que la UTE FACULTAD DE TURISMO UMA, actual recurrente, fue excluida del procedimiento de adjudicación y, por otro lado, que además de la UTE FACULTAD DE TURISMO MÁLAGA, actual adjudicataria, fueron admitidas a la licitación y clasificadas las ofertas de otras siete entidades licitadoras más.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la legitimación se reconoce a las licitadoras cuyas ofertas no han sido seleccionadas en la medida en que la estimación del recurso se traduzca en la posibilidad de ser adjudicatarias. Así en el supuesto examinado, la eventual estimación del presente recurso en el que se solicita la exclusión de la oferta de la UTE actual adjudicataria por incumplimiento de los pliegos, en ningún caso podría dar lugar a que la UTE recurrente se alzase con la adjudicación del contrato, teniendo en cuenta además que en el procedimiento de adjudicación fueron admitidas y clasificadas las ofertas de otras siete entidades licitadoras más.

En definitiva, la potencial estimación del presente recurso en ningún caso alteraría el sentido que para la UTE recurrente tiene la adjudicación, pues no podría resultar adjudicataria, ni, por tanto, obtendría beneficio alguno ya que el resultado de la



licitación seguiría sin serle propicio, salvo el de la defensa de la legalidad, desbordando así el alcance de la legitimación que otorga el artículo 48 de la LCSP, basado en la existencia de un interés propio y no ajeno.

En este sentido se ha pronunciado este Tribunal, entre otras, en sus Resoluciones 98/2017, de 12 de mayo, 128/2017, de 19 de junio, 137/2017, de 30 de junio, 169/2017, de 11 de septiembre y 22/2018, de 31 de enero, así como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en sus Resoluciones 354/2015, de 17 de abril, 2/2016, de 12 de enero y 179/2018, de 23 de febrero.

Asimismo, lo anterior no queda desvirtuado por el hecho de haber interpuesto la UTE recurrente un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución 204/2018, de este Tribunal, como se ha expuesto y se alega en el recurso, en la que se instaba a la mesa de contratación a que procediera a la exclusión de la oferta de la UTE FACULTAD DE TURISMO UMA, actual recurrente.

En efecto, una eventual estimación del recurso contencioso administrativo, con anulación de la citada Resolución 204/2018, supondría la confirmación de la adjudicación inicial del contrato a favor de la UTE ahora recurrente, dejando sin efecto y virtualidad alguna todo lo actuado con posterioridad a aquella, y ello con independencia de que la resolución del presente recurso especial fuese estimatoria o desestimatoria.

Asimismo, la eventual desestimación de dicho recurso contencioso administrativo interpuesto confirmaría la adecuación a derecho de la Resolución 204/2018, y por tanto la exclusión de la UTE recurrente en el procedimiento de licitación que se examina, sin que el recurso especial ahora analizado tenga en ese caso, como se ha expuesto, virtualidad alguna en la esfera de los intereses de dicha UTE, ahora recurrente.



Procede, pues, la inadmisión del recurso interpuesto en el que se solicita la exclusión de la oferta de la UTE actual adjudicataria por incumplimiento de los pliegos, por ausencia de interés legítimo, en tanto que la estimación de la pretensión nunca conllevaría que la UTE ahora recurrente pudiera acceder a la adjudicación del contrato.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE FACULTAD DE TURISMO UMA** contra la Resolución, de 19 de septiembre de 2018, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de redacción de los proyectos básicos y de ejecución, dirección de obra, dirección de ejecución, estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud de la Facultad de Turismo” (Expte. SE.07/2017 SARA), convocado por la Universidad de Málaga, por ausencia de interés legítimo para su impugnación.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, cuyo mantenimiento fue adoptado por Resolución de este Tribunal de 25 de octubre de 2018.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

